

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

VISITAS No. 1100131100042017 0719

Ante la solicitud elevada por el demandado se le hace saber al mismo que, el trámite pedido y del cual señala debe “responsabilizarse” este Juzgado, corresponde a una acción administrativa, inicialmente y, que al ser negada, debe someterse a trámite judicial ante los distintos Jueces de Familia de la ciudad, por lo que no es de recibo la misma.

Por otro lado se advierte al libelista que, este Despacho no ha conculcado derecho fundamental alguno a la menor de edad o a las partes, tal y como lo advirtió el Tribunal Superior del Distrito y la Corte Suprema de Justicia, según acción de tutela promovida en contra de esta juzgadora.

Sin embargo, y conforme a lo manifestado y bajo los apremios del artículo 44 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la demandante por el medio más expedito, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a indicar la forma y términos en que ha dado cumplimiento a la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2019.

En lo demás, el demandado deberá acudir a las vía procesal pertinente para adelantar las diligencias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f16b7a5f818bc4f54bfdd1fa19f6db542feaf825513e000ac661f64c77a2535**

Documento generado en 03/09/2021 03:36:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>